



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

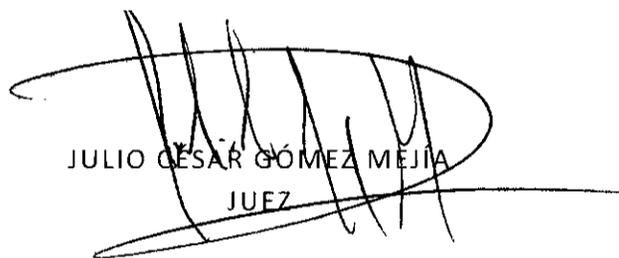
RADICADO	05001 31 03 012 2021-00377 00
PROCESO	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL A.T.
DEMANDANTE	NELSON DE JESUS OQUENDO LOPEZ
DEMANDADO	JANNETH ALEXANDRA CAMARGO DUQUE, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.
INSTANCIA	PRIMERA INSTANCIA
TEMAS	NOTIFICACIÓN DEMANDADOS
DECISIÓN	REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

Revisado el expediente, se observa que la parte actora, no ha realizado ningún tipo de gestión en aras de notificar a los demandados.

Ahora, y en atención a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante, para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal que le compete.

Vencido el término señalado en la norma procesal sin que se haya cumplido con la carga ordenada, se tendrá por desistida tácitamente la actuación y así se declarará en providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ

(Se suscribe con firma escaneada debido a que el aplicativo de firma electrónica presenta hoy problemas en su funcionamiento).